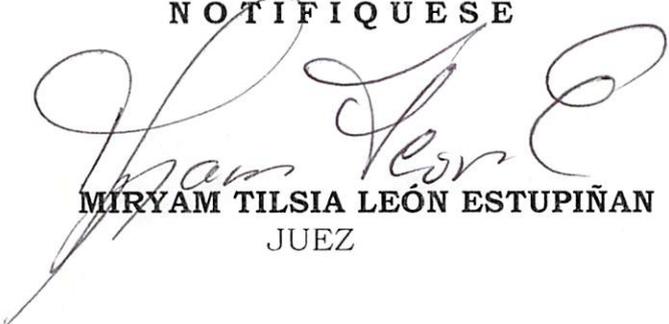


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, AGOSTO
TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

1. Aclare el nombre de la persona titular de derecho real en observancia de lo certificado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, (numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.) y en consecuencia la demanda debe impetrarse de conformidad.
2. Precise si los “mojones” citados en el acápite de linderos corresponden a los puntos de coordenadas que se refieren al plano levantado y adjunto al proceso; en estricta observancia de lo atinente a descripción de linderos actuales y al concepto de mojón como tal (*Poste de piedra o cualquier señal clavada en el suelo que sirve para marcar el límite de un territorio o de una propiedad.*); aportando la copia de la Escritura No. 80 del 22 de febrero de 1956 Notaria Única de Anolaima.
3. Indique si en el plano correspondiente al predio que se pretende usucapir se excluyeron las áreas de reserva definidas en la Ley como obligatorias frente a las vías carretables (1er y 2do Orden) que colindan con el inmueble.
4. Precise la pretensión indicando si corresponde a la totalidad del inmueble FINCA EL TOPACIO, (ver área Certificado Catastral Especial del IGAG y el plano aportado) máxime que refiere en el acápite de cuantía “que resultan del tomar el avaluó catastral del predio de mayor extensión”.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑÁN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 04 AGO 2020 se notificó
el auto anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRONICO No. 046


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria